



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE MINUTA DE COMUNICACION

VISTO: La necesidad de velar por el estricto cumplimiento del artículo 13 de la Ley Provincial Nº 2.756 de Municipalidades, el Decreto Provincial Nº 5.085/68 (Fondo de Asistencia Educativa), la Ley Nacional 26.075 (Ley de Financiamiento Educativo) y el decreto Nº 2827/18 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO: Que, el Fondo de Asistencia Educativa (FAE) se crea en las Municipalidades y Comunas de la Provincia y se integra con no menos del 50% de lo recaudado por imperio del Art. 13 de la Ley N° 2.756; que es finalidad del Fondo de Asistencia Educativa asegurar el mantenimiento, ampliación y construcción de todos los edificios escolares de propiedad provincial, municipal o comunal cuya ejecución no lleve a cabo el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes y contribuir al equipamiento de las escuelas ubicadas en su jurisdicción.

Que, los Fondos se deben depositar en una cuenta especial que tiene que abrir la Municipalidad en el Nuevo Banco de Santa Fe bajo la denominación "Fondo de Asistencia Educativa" y que debe estar a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Administradora del FAE.

Que, el Fondo de Asistencia Educativa debe ser administrado por una comisión integrada por un representante de la Municipalidad, un representante del Ministerio de Educación y uno de las Asociaciones Cooperadora.

Que, los Fondos deben destinarse a reparaciones, ampliaciones o construcciones en edificios escolares, teniendo en cuenta el siguiente orden: 1- Servicios Sanitarios: Provisión de agua, Baños, refacciones y construcciones; 2- Techos, pisos y paredes. Refacciones. Cambios en casos excepcionales; 3- Pintura; 4- Tapiales y cercos; 5- Ampliaciones y construcciones. Estudio de necesidades con proyección del crecimiento de la matrícula escolar (5 y 10 años). Construcciones de uso común, comedores, canchas de deportes, etc. 6- Horas hombres, materiales de construcción, elementos tecnológicos o cualquier elemento que sea requerido para mejorar la infraestructura escolar.

Que, no pueden imputarse al Fondo de Asistencia Educativa: - Sueldos o remuneraciones: porteros, bibliotecarios, docentes y asistentes escolares; - Alimentos; - Vestuarios y Calzados; - Demostraciones y Homenajes; - Pasajes y Viáticos; que, antes del 31 de marzo de cada año, la Comisión debe preparar el plan de reparaciones, ampliaciones y construcciones que elevará para conocimiento del Ministerio de Educación junto al Acta que lo aprueba.

Que, la Comisión Administradora del FAE debe elevar a la Dirección General de Asistencia Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, antes del mes

"En el 160 aniversario de su fundación"



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

de septiembre de cada año, la memoria de la labor realizada y la discriminación de las inversiones efectuadas de acuerdo a un formulario establecido; que la Ley Nacional N° 26.075 establece un Fondo de Financiamiento Educativo (FFE) que se constituye con una asignación específica de recursos coparticipables, prorrogada por las sucesivas leyes de presupuesto.

Que, la finalidad del Fondo de Financiamiento Educativo (FFE) es garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo.

Que, los Municipios o Comunas que quieran utilizar dicho Fondo deben acreditar la constitución legal y efectiva de FAE y haber realizado los aportes correspondientes al ejercicio presupuestario anterior en el marco del FAE que demuestre la efectiva inversión; que los Municipios y Comunas que inviertan el Fondo de Financiamiento Educativo (FFE) a través del FAE deben acreditar dicha inversión presentando comprobante de depósito en la cuenta especial respectiva al FAE o bien, en el caso de aportes no dinerarios realizados al FAE, los Municipios y Comunas deben presentar la certificación correspondiente emitida por la Comisión Administradora del FAE de la localidad.

Que, los Municipios y Comunas deben rendir cuentas de los gastos correspondientes al FFE ante la Coordinación de Rendiciones de Cuentas dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe, antes del día 31 de marzo de cada año.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área correspondiente y en el plazo perentorio establecido en la Resolución N° 199/2004, remita un informe detallado sobre los aportes destinados al Fondo de Asistencia Educativa (FAE) previstos para dar cumplimiento al decreto N° 2827/18, incluyendo la nómina de proyectos presentados ante la Comisión Administradora del FAE y los montos asignados para este período y por establecimiento educativo.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 2589 Sala de Sesiones, 03 de Octubre de 2018.-

Firmado: JOSE LUIS SANMARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

"En el 160 aniversario de su fundación"